



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Julio Enrique Barrera Mesa
Interesados	Javier Barrera Delgado y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00058-00
Providencia	Auto interlocutorio # 178
Decisión	Admite demanda

Este Juzgado examina el escrito de subsanación y anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de Julio Enrique Barrera Mesa, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9°, y del Art. 28 num. 12° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En atención a que la solicitud de embargo y secuestro efectuada por la parte demandante relacionada con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 307-26462, reúne los requisitos del artículo 480 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho la decretará.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante **JULIO ENRIQUE BARRERA MESA**, cuyo deceso data del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) en el municipio de Girardot, lugar donde también tuvo su último domicilio, y quien en vida se identificó con la C.C. 288.576.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, tal como lo dispone el Art. 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO.- RECONOCER como heredero a ALEXANDER BARRERA DELGADO, con C.C. N° 3.063.566, JAVIER BARRERA DELGADO, con C.C. N° 3.063.455, JULIO ENRIQUE BARRERA DELGADO, con C.C. N°3.209.456, MARBI LUCIA BARRERA DELGADO, con C.C. N°39.561.032, YINA ALEXANDRA BARRERA DELGADO, con C.C. N° 20.662.362 y LUZ DARY BARRERA DELGADO con C.C. N° 39.557.908, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C.Civil, por ser hijos del *de cujus* y aceptan la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 num. 4 CGP.

CUARTO: Por disposición del Art. 490 del C.G.P, y conforme lo solicitado en la demanda, se ordena **NOTIFICAR LA APERTURA SUCESORAL** a los señores HENRRY ESNEIDER BARRERA



ROMERO y JULIA JAQUELINE BARRERA GÓMEZ, en calidad de presuntos hijos del causante, los cuales deberán acreditar tal circunstancia al momento de comparecer al proceso con el respectivo registro civil de nacimiento. Efectuado lo anterior, se les concederá el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para que se pronuncien respecto de la aceptación o repudiación de la masa herencial – Art. 492 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 y propiamente las del CGP.

QUINTO: Se NIEGA el emplazamiento del señor ALEXANDER BARRERA ROMERO, hasta tanto se acredite la calidad de heredero. Y respecto a la señora MARIA ESCILDA DELGADO, deberá ser citada hasta tanto demuestre la calidad en la que se le cita.

SEXTO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos adjuntada.

SÉPTIMO: RECONOCER personería procesal a la profesional del derecho ÁLVARO JAVIER SALAZAR HERNÁNDEZ, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de la conyugue supérstite y la heredera aquí reconocida, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración en la integración de los herederos y los demás actos procesales.

OCTAVO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 307-26462, de la oficina de registro e Instrumentos Públicos de Girardot, el cual se denunciado en cabeza del causante. Por secretaria ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d69c804743de6fb2ad16945547fb49b31c24fd53dcf773d00b97ac07f86c7b**
Documento generado en 22/04/2021 10:04:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>